

ASUNTO: PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDEN 26/2016, DE 13 DE JUNIO, DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE REUTILIZACIÓN, REPOSICIÓN Y RENOVACIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL CURRICULAR, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BANCOS DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL CURRICULAR EN LOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA, Y SE DETERMINAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS Y CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD DE CORPORACIONES LOCALES.

Visto el proyecto de orden de referencia, de conformidad con el artículo 5.2.a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, con carácter preceptivo y no vinculante, se informa:

PRIMERO.- El proyecto de orden tiene por objeto modificar los artículos 2, 3, 8, 9, 11, 16 y 25 de la Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educació, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular en los centros públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales.



CECE/47/2023
C/I/1546/2023

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte ha estimado oportuno ampliar el ámbito de aplicación del programa del banco de libros a los dos cursos de la etapa educativa de bachillerato, reforzando de esta manera los servicios públicos educativos.

SEGUNDO.- La competencia para aprobar la Orden objeto de informe corresponde a la Consellera de Educación, Cultura y Deporte en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y el Decreto 173/2020, de 20 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.- En la documentación remitida a esta Abogacía se informa sobre la no incidencia del proyecto de Decreto del Consell, objeto del presente informe, en el ámbito competencial de presidencia y otras consellerias.

Se observa que se deberá incorporar al expediente informe de la Subsecretaría de la Conselleria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2 d) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

CUARTO.- En el procedimiento de aprobación deben seguirse los trámites establecidos en el artículo 43 de la Ley del Consell y en el Título III del Decreto 24/2009, de 13 de febrero del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.



CECE/47/2023
C/I/1546/2023

Al respecto, se deberá tener en cuenta que en la tramitación de la disposición se deberá aplicar lo establecido en el artículo 52 y siguientes del Decreto 24/2009, de 13 de febrero. En concreto el artículo 52 establece lo siguiente:

“1. En el caso de que el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos que estén representados por organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, se les concederá audiencia por un plazo de 15 días para que puedan alegar lo que consideren oportuno, debiendo dejar constancia en el expediente de las notificaciones practicadas y el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.

2. Cuando de conformidad con el artículo 43.1.c de la Ley del Consell el proyecto afecte a la esfera de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y no existan organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, el expediente será sometido a información pública por el plazo de 15 días, publicándose en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana el anuncio correspondiente.

3. No obstante, lo expuesto en los apartados anteriores, el trámite de audiencia podrá ser omitido en aquellos supuestos contemplados en el párrafo final del artículo 43.1c. de la Ley del Consell, dejando constancia en el expediente de los motivos que fundamentan dicha omisión “

En el expediente obra informe sobre la necesidad y oportunidad de elaborar el proyecto normativo y memoria económica.



CECE/47/2023
C/I/1546/2023

El expediente contiene resolución de inicio del procedimiento, firmada el día 20 de diciembre de 2022.

Se observa que obra en el expediente el informe sobre no impacto sobre las relaciones de género; informe sobre impacto positivo en la familia y en la adolescencia; informe sobre no afectación a las funciones de la Comisión Delegada de Inclusión y Derechos Sociales, informe sobre la realización del trámite de consulta previa (dictamen del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana y puesta en conocimiento a la Mesa Sectorial de Educación) y trámite de audiencia, informe favorable sobre impacto informático e informe sobre la no formulación de observaciones ni alegaciones tras la realización del trámite de información pública.

Esta Abogacía considera que debería obrar en el expediente informe sobre si existe impacto del proyecto en la competitividad e informe sobre impacto en los recursos humanos de la Generalitat y sus condiciones de trabajo.

Teniendo en cuenta que el proyecto de Orden tiene carácter reglamentario, será necesario solicitar dictamen al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo indicado en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Se deberá tener en cuenta que en aras al principio de eficacia pueden solicitarse los informes correspondientes en su condición de urgentes para su pronta tramitación y con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos previstos.



CECE/47/2023
C/I/1546/2023

QUINTO.- En el texto se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat (en adelante Decreto 24/2009).

En lo referente al título del proyecto normativo, se deberá tener en cuenta lo indicado por el citado Decreto 24/2009, que en su artículo 7 dice lo siguiente:

“1. El título de los proyectos de orden constará de los elementos a continuación relacionados, y en el siguiente orden:

- a) Tipo de norma.*
- b) Número y año (se dejará un espacio en blanco hasta que sea asignado).*
- c) Fecha de su aprobación (se dejará un espacio en blanco hasta su aprobación).*
- d) Órgano que aprueba la norma.*
- e) Indicación del objeto.”*

A su vez, se recuerda, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 24/2009, que *“Durante la tramitación del procedimiento de elaboración, y en tanto no se produzca la aprobación, el título se indicará con la expresión “Proyecto de Orden”.*

De acuerdo con el art.13.2 del referenciado Decreto 24/2009, la fórmula aprobatoria hará referencia a los informes preceptivos, a la audiencia concedida a los órganos consultivos y a la norma o normas que habiliten al órgano para dictar la disposición, salvo que por su número sea aconsejable su inclusión en la parte expositiva. En todo caso, deberá hacer referencia a los informes o consultas de aquéllos órganos cuya regulación así lo exige.



CECE/47/2023
C/I/1546/2023

Por último, de conformidad con el artículo 34 del citado Decreto 24/2009, se observa que el proyecto de Orden debe incorporar la antefirma del órgano que vaya a firmar, que en esta disposición de carácter general es la Consellera de Educación, Cultura y Deporte.

Valencia, a 7 de febrero de 2023
LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

